



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 382

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente a partir de la fecha, en relación a la Posición General de Cambios (PGC):

1. En la PGC se computarán la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, como ser: disponibilidades en oro, divisas y billetes en moneda extranjera en el país y en el exterior, tenencias de depósitos e inversiones a todo plazo en bancos del exterior, las inversiones en bonos privados y públicos externos, otras inversiones líquidas en el exterior y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por compras y ventas de cambio con clientes en un plazo no mayor a 48 horas hábiles. No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y / las inversiones directas en el exterior.
2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 5% de la RPC registrada a fines de noviembre de 2001 a los tipos de cambio de esa fecha, con un mínimo equivalente a dólares estadounidenses 1.000.000 para las entidades bancarias y de dólares estadounidenses 500.000 para las entidades financieras no bancarias.
3. El límite máximo se reduce en un 50% si la entidad registrase deuda por redescuentos con el Banco Central por un monto mayor al 50% de la última RPC registrada por la entidad.
4. Los límites mínimos se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000 por las tenencias de moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y / o euros.
5. Los límites máximos se incrementarán en el equivalente de hasta un 40 % de los aportes capitalizados en la entidad, que fueron ingresados al país en divisas a partir del 3.12.01.
6. Las entidades financieras que como consecuencia de la aplicación de la presente, registrasen excesos al día de la fecha, deberán regularizar estos excesos en un 30% en los próximos 5 días hábiles, en un 70% en los



próximos 10 días hábiles y en un 100% en los próximos 15 día hábiles. Durante el período de regularización, estas entidades no deberán registrar aumentos en su PGC diaria.

7. Las entidades financieras que no cumplan con las normas informativas sobre la PGC o con los límites máximos establecidos en la PGC, se deberán abstener de operar en cambios. Los excesos de posición cuando la entidad no pueda operar en cambios, se deberán regularizar con el Banco Central hasta llegar al límite permitido.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones